

este de la Gobernacion de la Peninsula en 24 del actual el real decreto siguiente, espedido por S. M. con fecha 13 del mismo.

«Insistiendo en el propósito de libertad las rentas y contribuciones públicas de los empeños á que están afectas como único medio de facilitar la pronta reorganizacion de la Hacienda nacional y de acudir entre tanto al puntual pago de las obligaciones preferentes del estado; en vista del buen éxito de las conferencias celebradas entre el Ministro de Hacienda y los acreedores por billetes del Tesoro emitidos en virtud de la ley de 29 de Mayo de 1842; con presencia del dictamen de la comisión nombrada para proponer los medios de satisfacer estos y otros créditos, y de conformidad con el parecer de mi consejo de ministros; he venido en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se amplía á los billetes del Tesoro emitidos en virtud de la ley de 29 de Mayo de 1842 la conversion en títulos de la deuda consolidada al tres por ciento acordada por mi real decreto de 26 de Junio de este año para los acreedores por contratos de anticipaciones de fondos. Artículo 2.º La conversion de los billetes se hará por el tipo de 32 por 100 ó sea á razon de 312 y medio reales de valor nominal en títulos por cada 100 reales que recoja el Tesoro en billetes. Artículo 3.º Se abonarán hasta 30 de Junio último los intereses concedidos á los billetes cualquiera que sea la serie á que estos pertenezcan, acumulándose aquellos á los capitales respectivos. Artículo 4.º Los acreedores por billetes quedan sujetos á todas las demas condiciones establecidas en mi citado real decreto de 26 de Junio respecto á los de contratos de anticipaciones de fondos; y en caso de que algunos de los primeros no las acepten, esperarán, como se dispuso para los segundos en igualdad de circunstancias, á que el Gobierno proponga á las Cortes y estas acuerden los medios de que sean reintegrados de sus créditos. Artículo 5.º El Gobierno dará cuenta á las mismas en la próxima legislatura de las disposiciones contenidas en el presente decreto.»

De real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo trasladado á V. S. para los efectos correspondientes.

*La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad. Almería 11 de Octubre de 1844. = Joaquín de Vilches.*

— — —  
Número 519.

En la mañana del día de ayer Ignacio Bono, de Abia, fué asaltado y robado en un barranquillo inmediato al algive de los Giles, término de Enix, por dos hombres, cuyas señas y

las de los efectos robados se expresan á continuación. En su virtud procederán W. á la busca y captura de los primeros y retencion de los segundos; dándome parte en su caso, para determinar lo que corresponda.

Dios guarde á W. muchos años Almería 11 de Octubre de 1844. = Joaquín de Vilches. = Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

*Señas de los ladrones.*

El uno de estatura regular, color blanco, redondo de cara, sin barba, joven, con alpargates, pantalon blanco, faja encarnada, pañuelo en la cabeza, sombrero calañés; armado de un cuchillo y un palo.

El otro de mas estatura, cuerpo delgado, chupado de cara, color moreno, sin barba con alpargates, pantalon blanco, faja encarnada y sombrero calañés; armado de una escopeta.

*Efectos robados.*

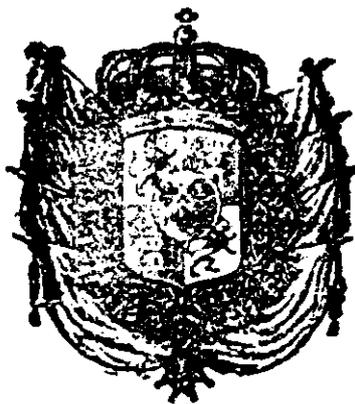
Cien reales, un mulo cerrado, pelo negro, romo, con defecto en el cuarto trasero, tira bocados; llevaba aparejo redondo ordinario. Otro idem de 4 años, romo, pelo rojo, con un lunar blanco en la frente, llevaba aparejo redondo.

— — —  
Número 520.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 30 de Setiembre próximo anterior, me dice lo que sigue.*

«Varios Gefes políticos han dado recientemente cuenta á este Ministerio de la necesidad en que algunos comandantes de las partidas de seguridad pública se han visto de dar muerte á los presos que conducian de una á otra carcel, en atencion á que los custodiados habian intentado eludir la accion de los tribunales por medio de la fuga. Aunque S. M. respeta la aseveracion de los Gefes políticos que al remitir estas comunicaciones han apoyado mas ó menos explicitamente los partes elevados por los gefes de las partidas respectivas, no ha podido menos de fijar su atencion y solicitud en unos actos cuya frecuente repeticion y circunstancias han dado margen á sospechas y censuras en la opinion pública, la cual en vista de que iguales hechos vienen ocurriendo de algun tiempo atras, no tanto los atribuye en algunas ocasiones al motivo espuesto en los partes oficiales, como á la perniciosa influencia que todavia ejerce por desgracia la relajacion que introdujera en las ideas y las costumbres la dureza y el encarnizamiento de la última lucha civil. S. M. que no puede permitir la menor tolerancia ni la sospecha mas leve sobre unos actos que menguan el decoro

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados en la Imprenta y Librería de RAMON GONZALEZ, á 8 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 10 reales al mes franco de porte. Los avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO.

*Circular número 517.*

*El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 18 del mes anterior me comunica la siguiente real disposicion*

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Gefe politico de Sevilla lo que sigue.

«He dado cuenta á S. M. de lo manifestado por V. S. en su oficio de 25 de Mayo último haciendo presentes las razones por las que consideró necesario ofrecer á los pueblos de la provincia que se costearian por los fondos comunes los gastos de la extincion de la langosta que apareció á la vez en algunos de sus términos no obstante lo prevenido acerca de este punto en la disposicion 5.ª de la ley 9.ª titulo 31 libro 7.º de la Novisima recopilacion. En vista de todo, atendiendo á los considerables perjuicios que puede sufrir la fortuna del dueño de un terreno en el caso de haber de costear con sus propios recursos los crecidos dispendios de la extincion de este insecto cuando se presenta en mucha cantidad é invade grande extension de tierra, y considerando que en tales casos siendo el beneficio comun la justicia escige que todos contribuyan á los gastos, S. M. se ha servido aprobar las disposiciones de V. S. en la ocasion presente, mandando al mismo tiempo que en lo sucesivo continúe siendo obligacion de los dueños de las tierras infestadas la extincion de la langosta en estado de huevo, segun la ley citada, cuando se presente en pequeña porcion, ais-

lada en alguno ó muy pocos parages y de manera que ecsija cortos dispendios de los mismos propietarios sin perjuicio notable de sus intereses; pero no cuando la aovacion sea considerable y se manifieste en una larga extension de terreno, ecsigiendo gastos muy crecidos que puedan perjudicar demasiado á la fortuna del dueño de la tierra, en cuyo caso se costearán todos los trabajos á expensas de los fondos comunes del modo establecido por las leyes, instrucciones y órdenes vigentes. Y como esta determinacion, aunque justa y conveniente, podria dar ocasion á abusos que gravasen á los fondos comunes con gastos indebidos, es la voluntad de S. M. que segun está repetidas veces encargado, procure V. S., antes de adoptar determinacion alguna, cerciorarse por todos los medios posibles de la verdad de los hechos, á fin de conciliar los intereses individuales con el general, y resolver en cada caso discrecionalmente, segun aconsejen la justicia, la equidad y conveniencia pública.»

De real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

*Y lo mando publicar para conocimiento de quien corresponde y á fin de que se cumplimente lo que en ella se previene. Almeria 11 de Octubre de 1844.—Joaquin de Vilches.*

Número 518.

*El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la peninsula con fecha 30 de Setiembre anterior me comunica de real orden lo siguiente.*

Por el Ministerio de Hacienda se traslada á

y la fuerza de la autoridad, que difunden la inquietud y la alarma entre las personas á quienes la desgracia puede colocar en circunstancias idénticas y que redundan siempre en desdoro y menoscabo de la justicia, á cuya proteccion y amparo tienen un derecho indisputable no solamente los presos que aguardan el fallo del tribunal, sino hasta los mismos reos condenados á la última pena, quiere que los Gefes políticos adopten, bajo la mas estrecha responsabilidad; las medidas necesarias para que los comandantes de las partidas encargadas de esta clase de servicios redoblen su vigilancia, y no suplan la falta de una precaucion activa, constante y eficaz por un medio tan violento y grave que solo puede excusar el caso de una necesidad extrema. En este supuesto, S. M. me manda prevenir á V. S., que cuando sea necesario conducir de uno á otro punto cualquiera preso ó reo, sea de la naturaleza que fuere, haga que la escolta llene todas las condiciones convenientes, asi en el número de sus individuos como en las demas circunstancias, para que no sea posible ninguna especie de resistencia; que los comandantes ó gefes de las partidas adopten aquellas disposiciones que en cada caso especial exija la seguridad del preso, que si alguna vez, por un incidente extraordinario ó imprevisto, se repite algun hecho de los que ahora se lamentan, proceda V. S. inmediatamente á indagar con exactitud la conducta del gefe por cuya orden se hubiere dispuesto el uso de este medio violento; y que si de esta averiguacion resultase el menor indicio de culpa, de precipitacion ó descuido, haga V. S. caer sobre el gefe de la partida respectiva, sin contemplacion de ninguna especie, todo el rigor de la ley, sometiénndole á formacion de causa por el tribunal competente. De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

*Y se inserta en este Boletín para la debida publicidad. Almería 12 de Octubre de 1844. —Joaquín de Vilches.*

**Número 521.**

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, con fecha 2 del corriente, me dice lo que sigue.*

«La Reina, en vista de lo espuesto por varias Diputaciones provinciales, por algunos padres de familia, y por otros interesados acerca de los graves é indebidos perjuicios que puede ocasionar la aplicacion del real decreto de 25 de Abril último sobre sustitutos para el servicio militar á los reemplazos anteriores; y teniendo en consideracion que al dictar la espresada medida no fué nunca su real ánimo

dar á sus disposiciones efecto alguno retroactivo por donde se pudieran alterar en lo mas minimo los derechos y las obligaciones precedentes; ha tenido á bien declarar, que el citado real decreto de 25 de Abril prócsimo pasado no se entienda vigente ni aplicable respecto de cualquiera de los reemplazos prescritos, publicados ú ejecutados, ó que debieron ejecutarse con anterioridad á su fecha. — De real real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

*Y se inserta en el presente Boletín para la debida publicidad. Almería 12 de Octubre de 1844. —Joaquín de Vilches.*

**Número 522.**

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la península, con fecha 10 del actual, me dice lo que sigue.*

«Habiéndose verificado en el dia de hoy con la mayor tranquilidad, la solemne apertura de las Cortes, remito á V. S. de real orden y para los efectos correspondientes, dos ejemplares del discurso pronunciado por S. M. con este motivo.»

**DISCURSO**

PRONUNCIADO POR S. M.

**LAREINA DOÑA ISABEL SEGUNDA**

EN LA SOLEMNE APERTURA DE LAS CORTES

*el dia 10 de Octubre de 1844.*

**SEÑORES SENADORES Y DIPUTADOS:**

«No podia celebrar mejor mi cumpleaños que congregando para este fausto dia las cortes del reino, y rodeándome de los elegidos de la nacion.

«Debo tambien congratularme por las benévolas disposiciones que continúan manifestándome las Potencias aliadas ó amigas, entre las cuales la Sublime Puerta me ha dirigido una felicitacion por medio de un Enviado extraordinario, que ha sido recibido en estos reinos cual cumple á los antiguos vinculos que subsisten entre ambos Estados.

«Solo ha ocurrido un conflicto grave que pudo turbar la paz que tanto deseo conservar con el Imperio de Marruecos; pero creyendo comprometido el honor nacional, ante el cual deben callar todas las demas consideraciones, hizo mi gobierno la reclamacion conveniente, y se dispuso á sustentarla, si hubiese sido menester, por la via de las armas. En cuya ocasion recibí un nuevo testimonio de amistad por parte de mis augustos aliados S. M. el Rey de los franceses y S. M. la Reina de la Gran Bretaña é Irlanda. Uno y otro soberano me ofrecieron sus buenos oficios, que acepté en los términos convenientes; y complicados luego los sucesos hasta el punto de estallar la guerra entre el Imperio Morraquí y la Francia (guerra terminada con tanta celeridad y gloria por esta Potencia), continuó el gobierno Britáunico

interponiendo con la mayor eficacia su poderoso influjo, á fin de que se arreglasen nuestras desavenencias con aquel imperio. Asi se ha conseguido felizmente; hallándose ya convenidas las bases de un tratado en cuya virtud obtendrá España la satisfaccion que de justicia se le debe. Mis secretarios del despacho os presentarán dicho convenio, en cuanto se halle ratificado en el modo y forma conveniente.

«Tambien os presentará y en las primeras sesiones, el proyecto de reforma constitucional; punto esencialísimo que indicó ya mi gobierno desde la convocatoria misma, y cuya gravedad no puede ocultarse á vuestra ilustracion y patriotismo. De él me prometo que os dediquéis con celo á obra tan importante; pues la menor dilacion podria acarrear perjuicios incalculables, frustrando las esperanzas de la nacion, que anhela ver cerrado cuanto antes el campo de las discusiones políticas, y afianzadas para lo venidero las instituciones que han de regirla.

«A fin de darles mayor robustez y firmeza, se hace necesario y urgente dotar á la nacion de leyes orgánicas que estén en consonancia con la Constitucion y faciliten su accion y movimiento. Por lo tanto espero que contribuiréis, de acuerdo con mi gobierno, á reparar una falta de que há ya muchos años se está la nacion lamentando.

«Si se consigue en breve tiempo reformar la Constitucion y plantear las leyes orgánicas, que son como su complemento, vuestra atencion podrá emplearse con mas espacio y desabogo en el examen de las mejoras administrativas y económicas, que tanto influjo han de tener en la riqueza y prosperidad de los pueblos.

«Celosá á la par que vosotros, de que se consiga este importantísimo objeto, he mandado á mis secretarios del despacho que os presenten vários proyectos de ley sobre materias de administracion.

«Por lo que respecta á la Hacienda, el primer paso para establecer en ella orden y concierto ha sido el de desembarazar las contribuciones y rentas públicas de los empeños contraidos durante mi menor edad, por los apuros que ha ocasionado la guerra civil y por otras circunstancias lamentables. Reunidos los productos de las rentas y contribuciones, será menos difícil aplicarlos á las necesidades mas perentorias; en tanto que se procura establecer el posible equilibrio entre los ingresos y los gastos, mejorando por una parte el sistema tributario, y haciendo por otra las oportunas economías. Este es el mejor medio de que se restablezca naturalmente el crédito; á cuyo fin es indispensable tomar en consideracion la suerte de los acreedores del Estado, tanto nacionales como extranjeros. El orden en la Hacienda y la buena fé del gobierno les ofrecerán la mejor garantía.

«Tengo la mas viva satisfaccion en anunciaros que el ejército, despues de una guerra civil de siete años y de las vicisitudes políticas en que siempre se relajan los vínculos de la obediencia, ofrece en la actualidad un estado admirable de disciplina. La parte de instruccion ha recibido las mejoras que los adelantamientos en el arte militar reclamaban; y además he enviado á países estrangeros comisiones de los cuers facultativos, para que pueda luego aplicarse al ejército español cuanto se estime útil y adecuado. Con el fin de aliviar el presupuesto, se han hecho todas las economías compatibles con la seguridad del Esta-

do y con el bienestar de los que derramaron su sangre en defensa del trono y de las leyes. En cuanto se robustezca la accion de estas, por medio del arreglo de la administracion y del vigor de la autoridad civil, se podrá disminuir sin peligro la fuerza del ejército; consiguiendo á la par la ventaja de restituir á sus hogares muchos brazos útiles y de aligerar el peso de las contribuciones.

«En medio de los apuros del erario he fijado mi particular atencion en la marina, recuerdo de tantas glorias y objeto de no menores esperanzas. La situación de la península y los ricos territorios que aun posee España en las várias partes del mundo, exigen bajo todos conceptos la creacion de una marina poderosa; y como esta tiene que ser obra del tiempo y de un plan seguido con perseverancia, mi gobierno os manifestará las disposiciones que va ha tomado, encaminadas á este fin, habiendo acudido desde luego, por los únicos medios que estaban á su alcance, á reparar en lo posible tan lamentable falta.

«Tambien exige tiempo la reforma fundamental de la administracion de justicia, á la cual debe servir de cimiento la conclusion de los nuevos códigos, que se hallan muy adelantados; en tanto que mi gobierno dicta algunas providencias útiles para allanar la senda á la apetecida reforma.

«De esta suerte se va estableciendo regularidad y concierto en los vários ramos de la administracion; y aun cuando haya que vencer no pocos obstáculos, mucho se podrá adelantar en la obra comenzada, contando con el auxilio de la Divina Providencia, con vuestra leal cooperacion y aynda, y contribuyendo al mismo proposito la favorable disposicion de los pueblos que, cansados de alteraciones y trastornos, desean con ansia disfrutar de tranquilidad y sosiego bajo el imperio de las leyes y á la sombra tutelar del trono.

*Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletin para la debida publicidad; encargando á los Alcaldes constitucionales se la den por su parte en sus pueblos respectivos. Almería 15 de Octubre de 1844.—Joaquin de Vilches.*

## ADMINISTRACION PRINCIPAL

*de Bienes Nacionales.*

### AVISO.

Aun que los deudores á Bienes Nacionales y Clero secular han sido invitados al pago particularmente, de nuevo se les invita por medio de este Boletin oficial, para que en el término de 3.<sup>o</sup> dia paguen sus descubiertos; en el concepto de que se procederá ejecutivamente contra los morosos. Almería 13 de Octubre de 1844.—José de Medina.

Insértese. — Joaquin de Vilches.

ALMERIA: IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ  
calle de las Tiendas número 30.